ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ESCUELA COMPLUTENSE AFRICANA DE MALABO

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación y Naturaleza

1. La asociación ESCUELA COMPLUTENSE AFRICANA DE MALABO (en adelante, ECAM) es una entidad sin ánimo de lucro, de utilidad pública y dotada de personalidad jurídica y capacidad de obrar, que se regirá por la Ley General de Asociaciones número 11/1992, de 1 de septiembre, su Reglamento Interno y demás disposiciones complementarias y por los presentes Estatutos. Es de carácter público y afectará su patrimonio a la realización de fines de interés general.
2. Se encuentra constituida a tales efectos en Guinea Ecuatorial e inscrita con el número 334, en el libro 1º, tomo 1, folio 07 del registro nacional de asociaciones y organizaciones no gubernamentales.
3. La asociación se declara apolítica, independiente, aconfesional y respetuosa con cualquier ideología política, social, religión o credo.

Artículo 2. Domicilio social

La Asociación tendrá su domicilio social en Malabo (Guinea Ecuatorial), en el campus central de la UNGE en esta ciudad (Avda. de Hasan II s/n). La sede de la Asociación debe permanecer según acuerdo de creación en la ciudad de Malabo, por lo que, llegado el caso y mediante acuerdo de la asamblea general, se podrá acordar el traslado del domicilio social a otra ubicación siempre dentro de la misma población.

Artículo 3. Sede electrónica

La página web corporativa de la Asociación estará alojada en la web de la UCM (www.ucm.es). Igualmente, la supresión y/o traslado de la página web de la Asociación podrá ser acordada por la Asamblea general.

Artículo 4. Ámbito territorial y duración

La asociación tendrá como ámbito territorial de actuación principal la ciudad de Malabo. No obstante, puede actuar en el resto del territorio de Guinea Ecuatorial, y en otros países africanos.

Artículo 5. Duración

La Asociación se constituye por tiempo indefinido, pudiéndose adoptar su disolución conforme a lo indicado en los presentes Estatutos.

CAPITULO II
OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 6. Objeto y Finalidad

1. La ECAM se establece como una delegación en Malabo de la Universidad Complutense de Madrid en colaboración con la Universidad Nacional de Guinea Ecuatorial. Se dedicará, preferentemente, a promover la formación superior, la investigación, la cultura y la ciencia, así como la movilidad de estudiantes y profesores en los ámbitos académico y profesional haciendo partícipe de ello a instituciones de Guinea Ecuatorial y de otros países africanos. Igualmente, podrá organizar y promover programas de formación de postgrado de manera conjunta con la UNGE y otras instituciones académicas de Guinea Ecuatorial y de otros países africanos, así como proporcionar asesoramiento técnico en el ámbito de sus competencias académicas, culturales, técnicas y científicas.

2. Desarrollará las siguientes actividades:

    a) La realización de cursos y programas formativos que permitan la obtención de títulos de formación especializada y de postgrado, así como certificados universitarios según la normativa establecida a estos efectos por la UCM, para los que también se encargará de la expedición de los diplomas y certificados correspondientes, siempre de acuerdo con la normativa general aplicable.
    b) La formulación y ejecución, individual o conjuntamente, de proyectos de investigación, cooperación y de carácter técnico en cualquier área del conocimiento y ámbito de actuación.
    c) El intercambio académico y profesional con centros universitarios de la UCM en Madrid, así como de otras universidades españolas y de países del entorno en África con los que se subscriban acuerdos de adhesión y protocolos de movilidad de cualquier tipo, en aquellas áreas y materias objeto de los propios acuerdos.
    d) La prestación de servicios de consultoría y asistencia técnica, así como la ejecución de proyectos en cualquier área y materia de interés en Guinea Ecuatorial y en otros países africanos, mediante

acuerdo de condiciones con las instituciones y entidades que lo soliciten.

e) La promoción de grupos de trabajo entre graduados, postgraduados y antiguos alumnos de la UCM con residencia en Guinea Ecuatorial y otros países africanos para la elaboración de actividades, eventos y la participación en programas de fortalecimiento académico en el seno de la ECAM.
f) El acercamiento de otras universidades españolas, europeas o latinoamericanas; a los colectivos de estudiantes, profesores, profesionales, empresas e instituciones de Guinea Ecuatorial y otros países africanos, mediante el diseño y puesta en marcha de iniciativas en tal sentido que radiquen en el seno de la ECAM.
g) La organización de congresos, seminarios y encuentros, así como la impartición de conferencias, sobre cualquier materia y/o área temática de interés.
h) La realización de cualquier tipo de publicación o material editado en cualquier formato, sobre cuanto se relacione con las actividades de la ECAM y/u otros aspectos que sean de interés para sus objetivos.
i) La creación y puesta en funcionamiento de cuantas actividades acuerde el Junta Directiva, por iniciativa propia o a propuesta de distintas entidades españolas, africanas y/o de cualquier otra parte del mundo.

CAPÍTULO III
ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 7. Órganos de gobierno y representación de la Asociación

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV
ASAMBLEA GENERAL

Artículo 8. Naturaleza

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 9. Reuniones

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al

cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 10. Convocatorias

1. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar.
2. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 11. *Quorum* de validez de constitución y *quorum* de adopción de acuerdos

1. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto. Y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.
2. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.
3. No obstante, será necesaria la mayoría absoluta de votos de las entidades asociadas que componen la Asamblea, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para la adopción de acuerdos relativos a:

    a) Disolución de la Asociación.
    b) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
    c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

Artículo 12. Facultades de la Asamblea General

Son facultades de la Asamblea General:

a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
b) Aprobar las cuentas anuales.
c) Ratificar los miembros de la Junta Directiva.

d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
e) Aprobar la disolución de la Asociación.
f) Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
g) Disponer o enajenar los bienes.
h) Aprobar, en su caso, la remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

CAPÍTULO V
JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13. Naturaleza y composición

1. La Junta Directiva es el órgano colegiado de representación y administración que gestiona y representa los intereses de la ECAM de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. En su forma constituyente estará integrada por cuatro vocales de la UCM y cuatro de la UNGE, sin perjuicio de que posteriormente se integren más vocales de otras entidades adheridas a la Asociación, tal y como determina el artículo 5 del Modelo de Acuerdo de Colaboración para el establecimiento de una delegación de la Escuela Complutense Africana en Guinea Ecuatorial.
2. La Junta Directiva constituyente estará formada por 8 vocales, 4 de cada institución fundadora. Con posterioridad y a medida que la Asociación vaya creciendo en número de entidades adheridas, por cada una de ellas se incorporará un nuevo vocal a la Junta con las funciones de representación de la entidad socia.
3. Para su representación y administración, la Junta Directiva constituyente de la ECAM dispondrá de los siguientes órganos colegiados y unipersonales: presidente, vicepresidente, responsable financiero, coordinador, representante legal, y vocales.
4. Esta Junta Directiva constituyente estará formada equitativamente por miembros de la UCM y de la UNGE y tratará de cumplir criterios de paridad. La incorporación posterior de vocales de las entidades asociadas también cumplirá criterios de paridad siempre que sea posible. Cada entidad asociada podrá contar como máximo con un vocal en la Junta.

Artículo 14. Procedimiento para la elección

1. La Presidencia de la Junta Directiva recaerá en el Director de la Escuela Complutense Africana, el cual será miembro del Personal Docente e Investigador (PDI) de la UCM con dedicación a tiempo completo (Profesor Permanente Laboral, Profesor Titular o Catedrático de Universidad),

nombrado a tales efectos por el Rector de la UCM, aprobado por la Junta Directiva y ratificado por la Asamblea General.

2. El Vicepresidente será designado por el Rector de la UNGE con la ratificación de la Asamblea General, pertenecerá al personal académico y/o administrativo de la UNGE y será miembro activo de la Junta Directiva de la ECAM, participando en las reuniones, deliberaciones, toma de acuerdos y decisiones de la Junta Directiva con derecho a voz y voto.
3. El Responsable Financiero será designado por el Rector de la UNGE con la ratificación de la Asamblea General, pertenecerá al personal académico y/o administrativo de la UNGE y será miembro activo de la Junta Directiva de la ECAM, participará en las reuniones, deliberaciones, toma de acuerdos y decisiones de la Junta Directiva con derecho a voz y voto, y gestionará mancomunadamente el control de los recursos financieros de la ECAM junto con el Presidente así como la ejecución presupuestaria, previa aprobación de la Junta Directiva.
4. El Coordinador de la ECAM será nombrado por el Vicerrector de Relaciones Internacionales y Cooperación de la UCM, a propuesta del Director de la Escuela Complutense Africana, dentro del cuerpo académico de la UNGE y actuará como secretario de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
5. Salvo circunstancias especiales, todos los cargos serán sometidos a ratificación o revocación cada cuatro años. En caso de que en Asamblea General no se llegue a un acuerdo sobre la composición de la Junta, se harán propuestas alternativas hasta que ésta sea ratificada.
6. La condición de miembro de la Junta Directiva es personal e indelegable, e implica el deber de asistir a todas las reuniones que celebre el órgano colegiado. En caso de no poder cumplir con esta obligación, deberá ser por causa motivada, debiendo comunicarse al coordinador con antelación suficiente.
7. El Presidente, el Vicepresidente y el Coordinador de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidente, Vicepresidente y Coordinador de la Asociación y de la Asamblea General.

Artículo 15. Cese de los miembros de la Junta Directiva

Los miembros de la Junta Directiva cesarán por las siguientes causas:

- Por transcurso del período de su mandato.
- Por renuncia expresa.
- Por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 16. Reuniones y quórum de constitución y de adopción de acuerdos

1. La Junta Directiva se reunirá al menos una vez por semestre en período lectivo, de forma ordinaria, y de forma extraordinaria, cuando lo convoque su Presidente, por decisión propia o a solicitud de un treinta por ciento de la Junta.
2. La convocatoria y el orden del día deberán ser comunicados a todos los miembros de la Junta Directiva con un mínimo de 48 horas de antelación a la celebración de la reunión y será llevada a cabo por el coordinador de la ECAM, que actuará como secretario.
3. La documentación necesaria para el seguimiento y la toma de decisiones en las reuniones de la Junta Directiva será remitida, junto a la comunicación de la convocatoria, a sus miembros
4. Las sesiones podrán ser presenciales, siempre y cuando sea posible, o bien virtuales, a través de plataforma en línea.
5. Quedará constituida la Junta Directiva cuando asista o esté representada la mitad más uno de sus miembros. Para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate será de calidad el voto del Presidente o de quien le sustituya

Artículo 17. Facultades de la Junta Directiva

1. Son funciones de la Junta Directiva:

    a) Elaborar las propuestas de modificación del Reglamento de Régimen Interno para su aprobación por la Asamblea General.
    b) Elaborar anualmente la distribución de los recursos presupuestarios atribuidos a la ECAM, así como de cuantas dotaciones, subvenciones y ayudas le sean asignadas, y la cuenta de liquidación de este al final del ejercicio.
    c) Aprobar la memoria anual de actividades de la ECAM, que será presentada por el/la directora/a, para su elevación a las ejecutivas de la UCM y la UNGE, antes del mes de diciembre siguiente a la expiración del año académico objeto del ejercicio.
    d) Aprobar los programas teóricos y prácticos de las enseñanzas especializadas que se impartan en la ECAM.
    e) Elaborar y aprobar, en su caso, la propuesta de los programas que den lugar a la obtención de los títulos impartidos por la UCM y de otros conjuntos, ambos impartidos de manera específica en la ECAM.
    f) Aprobar los planes o programas de investigación y de movilidad desarrollados en la ECAM, y los términos para que estos se lleven a cabo, cuando estos se implementen a propuesta y mutuo acuerdo de la UCM y la UNGE.
    g) Ratificar las altas y bajas de los nuevos miembros de la Junta Directiva tras la aprobación de la Asamblea General
    h) Establecer, en su caso, las normas de utilización de los equipos, materiales y espacios asignados a la ECAM dentro del Campus de

la UNGE y en cualesquiera otros lugares en Guinea Ecuatorial, para permitir al personal implicado en sus actividades un acceso eficaz y garantizar su uso adecuado.

i) Aprobar, en su caso, cualquier reglamento de uso de instalaciones y materiales vinculados a la ECAM.
j) Levantar acta de los acuerdos alcanzados
k) Velar por el cumplimiento de los derechos y deberes del personal vinculado a las actividades de la ECAM y de los estudiantes y resolver sus reclamaciones en el ámbito de sus competencias establecidas por el acuerdo subscrito por la UCM y la UNGE.
l) Establecer las comisiones que estime convenientes para su mejor funcionamiento.
m) Emitir informes sobre el reconocimiento de honores a personas que hayan destacado por su cualificada actividad académica y que esta sea de interés para la ECAM.
n) Desempeñar, asimismo, todas aquellas otras funciones necesarias para cumplir con el cometido que recoge el acuerdo subscrito entre ambas universidades para el establecimiento de una delegación de la Escuela Complutense Africana en Malabo.
o) Poner en conocimiento del Ministerio de Administración Territorial y Corporaciones Locales, a través del Gobierno Provincial, de sus órganos rectores en el plazo de cinco días a partir de la fecha de su elección total o parcial, y su patrimonio en el mismo plazo.

2. No se podrán delegar con carácter resolutorio las funciones recogidas en las letras a), b), c), d), e), f), g), h), i) y j) que podrán ser objeto de delegación a efectos de su estudio y de la elaboración de propuestas.

Artículo 18. El Director y Presidente

1. El Director de la Escuela Complutense Africana será quien ostentará la presidencia de la ECAM.
2. El Director será nombrado a propuesta del Vicerrectorado de Relaciones Internacionales y Cooperación de la UCM, y ratificado por la Junta Directiva de la ECAM. Será designado como órgano unipersonal de representación de la UCM en Guinea Ecuatorial, siendo la vinculación permanente y dedicación a tiempo completo requisito necesario para el desempeño del cargo. La propuesta de sustitución corresponderá, asimismo, al Rector de la UCM.

3. El presidente tendrá las siguientes funciones:

a) Ejercer la representación de la ECAM ante cualquier institución, pública o privada, y órgano que lo requiera y, en su caso, ante la Universidad Complutense de Madrid.

b) Promover y presentar a la Junta Directiva de la ECAM la programación y organización de las actividades docentes y de cualquier naturaleza que se lleven cabo en el ámbito de actuación de la propia Asociación.

c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva de la ECAM.

d) Presidir las reuniones internas de la ECAM y aprobar el orden del día correspondiente.

e) Supervisar la redacción de la memoria anual de la ECAM.

f) Dar su conformidad a las contrataciones de servicios para la ECAM.

g) Elaborar el presupuesto y las propuestas de ingresos y gastos de la ECAM, que serán aprobados, en todo caso, por la Junta Directiva.

h) Organizar, con ayuda del coordinador, las actividades propias de la ECAM, conforme a sus competencias, atendiendo a los recursos humanos y materiales disponibles.

i) Comunicar a la Junta Directiva de la ECAM la información proveniente de los órganos académicos de la UCM, la UNGE y el resto de entidades socias cuando sea necesario.

j) Atender y tramitar, en su caso, las reclamaciones que se susciten en el ámbito de las competencias de la ECAM.

k) Proponer a la Junta Directiva de la ECAM el nombramiento y cese del coordinador, en su caso.

l) Participar activamente en el diseño y dirección de la estrategia de captación de fondos de la ECAM.

m) Cualquiera otra función que le otorgue el acuerdo subscrito entre la UCM y la UNGE para el establecimiento de la ECAM en Malabo.

Artículo 19. El Vicepresidente

Son funciones del vicepresidente las siguientes:

a) Sustituir al Presidente en la Junta Directiva en los supuestos de ausencia, enfermedad o motivo justificado.
b) Colaborar con cuantas actividades desarrolle el Presidente.

c) Actuar por delegación del Presidente en la forma que la Junta Directiva acuerde o aquél indique

Artículo 20. El Coordinador

1. El Coordinador tendrá a su cargo efectuar las convocatorias de las Juntas Directivas y Asambleas Generales por orden del Presidente; redactará las actas de las juntas y reuniones y dará constancia de los acuerdos adoptados a todas las entidades socias adheridas a la ECAM; auxiliará en las funciones administrativas; custodiará la documentación de la entidad; elaborará, bajo la supervisión del Presidente, la memoria anual de actividades, el registro de las entidades socias, y desempeñará cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de coordinador.
2. Las labores del Coordinador implicarán una dedicación mínima de actividad de 10 horas semanales. Quedará sujeta a la aprobación por parte de la Asamblea General la remuneración que la ECAM asignará a dicha dedicación.
3. En los casos de vacancia, ausencia o enfermedad, el Coordinador será sustituido por quien proponga el Director de la Escuela Complutense Africana.

Artículo 21. El responsable financiero

1. Son funciones del responsable financiero las siguientes:

    a) Garantizar el uso correcto de los recursos de la ECAM.
    b) Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.
    c) Diseñar y supervisar el presupuesto anual.
    d) Estimar los ingresos y gastos mediante proyecciones.
    e) Realizar periódicamente informes de resultados por cada semestre.
    f) Prevenir adversidades económicas que puedan afectar al desarrollo de las actividades académicas de la ECAM.
    g) Dar seguimiento a compromisos económicos de la ECAM.
    h) Supervisar auditorías internas.
    i) Gestionar la comunicación financiera y relacionarse con las entidades bancarias.
    j) Evaluar y obtener métodos de financiación.
    k) Firmar en la cuenta bancaria de la ECAM de forma mancomunada con el Presidente.

2. En caso de ausencia, vacante o enfermedad el/la Responsable Financiero/a deberá notificarlo al Presidente con antelación y será sustituido/a temporalmente en sus funciones hasta su completa reincorporación.

3. Las labores del/la Responsable Financiero/a implicarán una dedicación mínima de actividad de 5 horas semanales.

Artículo 22. Los Vocales

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta Directiva les encomiende.

CAPITULO VI
ENTIDADES ASOCIADAS

Artículo 23. Requisitos para asociarse

Podrán pertenecer a la Asociación, por adhesión mediante convenio específico, instituciones universitarias, centros de investigación y fundaciones de España y África que tengan interés en el desarrollo de los fines de la ECAM.

Artículo 24.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes categorías de entidades asociadas:

a) Fundadoras: aquellas que tomen parte en el acto fundacional de la asociación. En tal caso, la Universidad Complutense de Madrid y la Universidad Nacional de Guinea Ecuatorial.
b) Numerarias (entidades adheridas por convenio): aquellas que ingresen con posterioridad a la constitución de la Asociación.
c) De honor: aquellas que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedoras a tal distinción. El nombramiento de las entidades socias de honor corresponderá a la Junta Directiva.

Artículo 25. **Causas de pérdida de la condición de asociado**

Las entidades asociadas causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejaran de satisfacer la correspondiente cuota anual.

Artículo 26. **Derechos de los asociados**

Las entidades socias, fundadoras y numerarias, tendrán los siguientes derechos:

a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
c) Participar en la Junta Directiva y las Asambleas con voz y voto.
d) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.

Artículo 27. **Deberes de los asociados**

1. Las entidades socias fundadoras y numerarias tendrán las siguientes obligaciones:

    a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
    b) Abonar las cuotas anuales que se fijen.
    c) Participar en las Juntas, Asambleas y demás actos que se organicen, siempre que sea posible.
    d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al papel y funciones que ocupen dentro de la Asociación.
    e) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

2. Las entidades socias de honor tendrán las mismas obligaciones que las fundadoras y numerarias, a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior. Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de lo que figura en el apartado c) del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

CAPITULO VII
MEMORIA ANUAL

Artículo 28. Memoria anual de actividades

1. Cada año en el mes de noviembre, la Junta Directiva, presentará la memoria anual de sus actividades, la cual constará de una sección técnica y otra económica. Dicha memoria, será elaborada de forma conjunta por el Coordinador y el Responsable Financiero de la ECAM, supervisada por el Director y aprobada posteriormente por la Junta Directiva.
2. La memoria deberá comprender, al menos, los siguientes aspectos:

    a) Altas y bajas de entidades asociadas.
    b) Relación del personal docente participante.

c) Actividades docentes: cursos y enseñanzas especializadas, títulos propios y cursos de posgrado llevados a cabo.
d) Actividad investigadora.
e) Actividad en movilidad.
f) Actividades de asesoramiento técnico.
g) Actividades culturales.
h) Otras actividades llevadas a cabo por participantes en la ECAM, en nombre de esta, en otras instituciones o mediante convocatorias.
i) Capítulo financiero con los datos de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio.
j) Subvenciones, proyectos y becas.

CAPITULO VIII
RÉGIMEN ECONÓMICO Y GESTIÓN FINANCIERA

Artículo 29. Recursos económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y de las actividades de la Asociación serán los siguientes:

- Las cuotas periódicas de las Universidades Asociadas, las cuales serán debatidas y establecidas anualmente mediante convenio específico entre las entidades fundadoras y las numerarias.
- Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los Asociados o de terceras personas.
- Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 30. Obligaciones documentales y contables

1. La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados.
2. Asimismo llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas.
3. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.
4. En un Libro de Actas figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 31. Patrimonio inicial y cierre de ejercicio

1. La Asociación carece de patrimonio fundacional.
2. El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.

CAPITULO IX
MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y NORMAS DE RÉGIMEN INTERNO

Artículo 32. Modificación de Estatutos

La modificación de los Estatutos de la Asociación, por acuerdo de la Asamblea General:

a) Será obligada cuando se trate de introducir en ellos variaciones que afecten a su denominación, domicilio, a su duración o fines, a las reglas de admisión y baja de sus miembros, a los derechos y obligaciones de éstos, a los criterios que garanticen el funcionamiento democrático de la Asociación, al régimen de sus órganos de gobierno, a sus obligaciones contables y de administración, a sus recursos económicos, o a las causas de disolución de la Asociación y destino del haber relicto.
b) Con carácter voluntario, podrán introducirse en los Estatutos que en cada momento se hallen vigentes cualesquiera otras modificaciones.

Artículo 33. Normas de régimen interno

La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interno como desarrollo de los presentes Estatutos.

CAPITULO X
DISOLUCIÓN

Artículo 34. Causas de disolución

1. La asociación se disolverá:

   a) Por voluntad de los Asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General.
   b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los Estatutos, apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
   c) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
   d) Por sentencia judicial firme.
   e) Por demás causas que determine la legislación vigente.

2. El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General, convocada al efecto, por mayoría absoluta de los votos de los asociados.

Artículo 35. Comisión Liquidadora

1. Acordada la disolución de la Asociación, la Junta Directiva designará una Comisión Liquidadora que la ejecute, salvo que los designe la Asamblea

General o una autoridad judicial en su caso; dicha Comisión liquidadora desempeñará las siguientes funciones:

a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
b) Concluir las actividades pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
c) Cobrar los créditos de la Entidad.
d) Liquidar el patrimonio y abonar los adeudos de los acreedores.
e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos en los presentes Estatutos.
f) Solicitar la cancelación de los asientos en el registro de Asociaciones.

Una vez satisfechas las deudas y obligaciones sociales, el remanente económico que hubiese se destinará y adjudicará a cualquier Institución de Guinea Ecuatorial de fines análogos y no lucrativos, dando cuenta de ello al Registro Nacional de Asociaciones a efectos de publicidad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA
DESIGNACIÓN DE ÓRGANOS UNIPERSONALES

En el momento de inscripción de la ECAM en el Registro de Asociaciones, con fecha 4 de julio de 2024, la designación de los órganos unipersonales es la siguiente:

- Presidente: Director de la Escuela Complutense Africana.
- Coordinador de nacionalidad ecuatoguineana.
- Responsable Financiero de nacionalidad ecuatoguineana.
- Representante legal de nacionalidad ecuatoguineana

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos aprobados el día XX de XXXX del 202X, de cuyo contenido dan testimonio y firman al margen de cada una de las hojas que lo integran los representantes de las entidades socias fundadoras de la ECAM.